



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Registrado como Art. de 2a. Clase con fecha 7 de Sept. de 1921.

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ.

Franquicia Postal No. 1-08 150/80, de fecha 24 de Junio de 1981.

TOMO CVI

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 29 de Julio de 1981

NUM. 60

## GOBIERNO FEDERAL

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION PRESIDENCIAL** relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado **EL MOQUETITO**, municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria".

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado **EL MOQUETITO**, municipio de Matamoros, del Estado de Tamaulipas; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de mayo de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a

la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 20 de mayo de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo notificó el 22 de junio de 1975 a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 8 de julio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 8 de octubre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, fracción I, de la propia ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las parcelas por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria

### SUMARIO

TOMO CVI | Julio 29 de 1981. | Núm. 60.

## Gobierno Federal

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION PRESIDENCIAL relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado **EL MOQUETITO**, municipio de Matamoros, Tamaulipas.—339/4105 ..... 1

## Gobierno del Estado

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO INTERIOR del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET) ..... 5  
ACUERDO GUBERNAMENTAL recaído a la solicitud presentada por el C. Lic. Cuauhtémoc Alonso Alonso, de Tampico, Tamaulipas, expidiéndole Patente de Aspirante al cargo de Notario Público ..... 7  
PATENTE de Aspirante al cargo de Notario Público, expedida en favor del C. Cuauhtémoc Alonso Alonso. ... 7

#### COMISION AGRARIA MIXTA

MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL dictado en el expediente de Ampliación de Ejido al poblado "LAZARO CARDENAS", municipio de Casas, Tamaulipas. .... 8

#### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

ria de Ejidatarios, celebrada el 20 de mayo de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El MOQUETITO, municipio de Matamoros, del Estado de Tamaulipas, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. Pablo R. Camarillo Rosa, 2. María Vda. de Medina, 3. Petronila Rivera, 4. Antonio González, 5. Pablo Rivera García, 6. Bonifacio Cerda, 7. Donato Gómez, 8. Jerónimo Peñales, 9. Eduardo Rojas, 10. Esteban Munguía, 11. Modesto Galván Silguero, 12. Juana Vda. Aldape Martín, 13. Primo Galván García, 14. Apolinar Mosqueda López, 15. Ladislao Mosqueda, 16. Pedro Leija, 17. Maximiliano Silguero Mata, 18. Florentino Rodríguez, 19. Antonio Molina, 20. Juan Torres Alvarez, 21. Pablo Medrano Díaz, 22. Laureano Navarro, 23. Eulogio Chaires, 24. Procopio Saucedo Castillo, 25. Andrés Guzmán, 26. Alfredo Saucedo, 27. José Angel Urete, 28. Abel Cerda, 29. Doroteo Chapa, 30. Juan Cortés, 31. Félix Gutiérrez Pina, 32. Esteban Carreón, 33. Porfirio Carreón, 34. Josefa Martínez, 35. Esteban Delgado López, 36. Margarito Mendoza Alcántara, 37. Camilo Almaguer Lira, 38. Juan Aldape, 39. Manuel Aldape, 40. Santiago Aldape Martínez, 41. Ramón Vázquez Frías, 42. Tomás Aldape Guerrero, 43. Tomás Hernández, 44. Juan López Hernández, 45. Juan Vázquez V., 46. Juan Rosales, 47. Gorgonio Rangel Guerrero, 48. Anastasio Hernández, 49. Martiniana Vanoye, 50. Gregorio Molina, 51. Andrés Losaya, 52. Carlos Mendoza y 53. Anorés Buentello. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1. Fidel Camarillo Castro, 2. Vicente Camarillo Castro, 3. David Urete Medina, 4. Paula Urete Medina, 5. Mario Rivera, 6. Juana García, 7. Paula González, 8. María Marina Rivera M., 9. María Jesús Martínez, 10. Ma. Elisa Valle, 11. Reynalda Cerda, 12. Fernando Perales, 13. Cayetana Esparza, 14. Margarita Munguía, 15. Ma. Elisa Silguero Mata, 16. Ismael Rodríguez, 17. Virgilio Galván Silguero, 18. Manuela Galván, 19. Alfredo Mosqueda, 20. Carmen Jaramillo, 21. Antonio Mosqueda, 22. Luis Leija, 23. Isabel Cabello, 24. Esperanza Silguero, 25. Carlos Silguero, 26. Julia Chávez Hernández, 27. Ana Jovita Linares, 28. María Torres A., 29. Gonzalo Medina, 30. Adán Medrano, 31. Socorro Montalvo Pineda, 32. Esther Navarro de la Torre, 33. Cleotilde Pérez, 34. Sara Chávez, 35. Elvira Fuentes Anaya, 36. Gabina Gutiérrez, 37. Noé Guzmán Gutiérrez, 38. Isafas Chávez, 39. María Chávez, 40. Rosaura Valle, 41. María de los Angeles Ureste, 42. María Rosado, 43. Antonio Cerda, 44. Dorotea Carreón Alonso, 45. Pedro Gutiérrez, 46. Santana Alonso, 47. Pedro Carreón Alonso, 48. Dominga Leyva, 49. Hermila Carreón Martínez, 50. Encarnación Arias, 51. María Concepción Pérez, 52. Arturo Almaguer Martínez, 53. Juan Aldape Sánchez, 54. Delfina Sánchez, 55. Cruz Martínez, 56. Jorge Aldape Ortiz, 57. Dolores Ortiz Guerrero, 58. Elidia Vázquez, 59. Salvador Aldape G., 60. María González, 61. Antonio Hernández, 62. Ramón López A., 63. Guadalupe Arroyo, 64. Juanito Vázquez Ortega, 65. Ma. Guadalupe Ortega Elizalde, 66. Josefina Rivera, 67. Cruz Rosales, 68. Santiago Niño, 69. Domingo Hernández, 70. Galdina Castillo y 71. Toribio Vanoye. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 00161722, 00161723,

00161724, 00161725, 00161726, 00161728, 00161731, 00161734, 00161735, 00161741, 00161745, 00161754, 00161759, 00161760, 00161761, 00161763, 00161764, 00161768, 00161769, 00161771, 00161773, 00161776, 00161778, 00161779, 00161781, 00161782, 00161784, 00161785, 00161786, 00161790, 00161791, 00161792, 00161793, 00161794, 00161795, 00161797, 00161800, 00161803, 00161804, 00161805, 00161806, 00161807, 00161808, 00161811, 00161813, 00161817, 00161821, 00161822, 00161823, 00161825, 00161826, 00161827 y 00161828.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado EL MOQUETITO, municipio de Matamoros, del Estado de Tamaulipas, a los CC. 1. Josefa Chapa, 2. Matías Rodríguez Cárdenas, 3. Justina Contreras, 4. Ramón Molina Ortega, 5. José Ma. Loera S., 6. Gonzalo Mendoza, 7. Pedro Almaguer, 8. Zenaido Rangel Niño, 9. Elisma Ortiz Gaona, 10. Santiago Munguía Medina, 11. Jesús Erasmo Munguía, 12. Refugio Ramírez Falcón, 13. Reynaldo Serna, 14. Reyes Munguía G., 15. Carlos Garza Saldívar, 16. Lázaro Rosas Medina, 17. José David Garza, 18. Fernando Gómez Fernández, 19. Ismael Chapa S., 20. Víctor Ríos Ibarra, 21. Pedro Rodríguez Hernández, 22. Silvia Chapa, 23. Celia Rendón Salinas, 24. Albino Gámez, 25. Feliciano Chaires, 26. Isaias Saucedo Chaires, 27. Aurora Guzmán Gutiérrez, 28. Juan R. Uvalle Zúñiga, 29. María Chaires, 30. Baldemar Silguero Cerda, 31. Ariel Chaires, 32. Natividad Portillo E., 33. Efrén Uresti Gutiérrez, 34. Mario Humberto Portillo C., 35. Jesús Pérez López, 36. Eliseo Carreón, 37. Matías Rodríguez Aldape, 38. José A. Silguero, 39. Ismael Rodríguez Aldape, 40. Crescenciana Martínez, 41. Eduardo Aldape C., 42. José Silguero Benavides, 43. Inocencio Rodríguez Chapa, 44. José Pablo Almaguer C., 45. Manuel García Chapa, 46. Cleotilde Pérez Pérez, 47. Jesús Andrade Olivera, 48. Juan Lozoya González, 49. Andrés Lozoya González, 50. Alvaro Mendoza A., y 51. Ernestina Munguía Medina. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se constituirá en unidad de dotación que perteneció a un titular privado. Respecto de una unidad de dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tamaulipas, realizará la investigación correspondiente para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado EL MOQUETITO, municipio de Matamoros, del Estado de Tamaulipas, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

**DADA** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de diciembre de 1980.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

**CUMPLASE:** El Secretario de la Reforma Agraria, JAVIER GARCIA PANIAGUA.—Rúbrica.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

### REGLAMENTO INTERIOR del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET).

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

#### I N D I C E

CAPITULO I	De la Integración y Atribuciones del Comité.
CAPITULO II	De las Atribuciones del Presidente.
CAPITULO III	De las Atribuciones del Coordinador General.
CAPITULO IV	De las Atribuciones del Coordinador Estatal.
CAPITULO V	De las Atribuciones del Coordinador Especial.
CAPITULO VI	De las Atribuciones del Secretario Técnico.
CAPITULO VII	De la Integración, Atribuciones y Sesiones de la Asamblea Plenaria.
CAPITULO VIII	De la Integración, Atribuciones y Sesiones de la Comisión Permanente.
CAPITULO IX	De la Integración, Atribuciones y Sesiones de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales.
CAPITULO X	De las Atribuciones de los Coordinadores de los Subcomités.
CAPITULO XI	De las Atribuciones de los Asesores Técnicos de los Subcomités.
CAPITULO XII	De la Integración y Atribuciones de los Grupos de Trabajo.

#### T R A N S I T O R I O S

#### ANEXOS.—

Gráficos de la Estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas COPLADET.

#### C A P I T U L O I.

##### DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DEL COMITE.

ARTICULO PRIMERO.—El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas tendrá la integración y funciones que se señalan en el Acuerdo de Coordinación que para su establecimiento y operación han celebrado el Gobierno del Estado y, en representación del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto, y se han formalizado en el Decreto por medio del cual se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas COPLADET.

ARTICULO SEGUNDO.—El Comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I.—La Asamblea Plenaria.
- II.—La Comisión Permanente.
- III.—Los Subcomités.
- IV.—Los Grupos de Trabajo.

#### C A P I T U L O II.

##### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

ARTICULO TERCERO.—El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.—Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.
- II.—Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y las de la Comisión Permanente.
- III.—Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- IV.—Someter a la consideración del Ejecutivo Federal las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameriten por su naturaleza e importancia.

V.—Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité.

#### C A P I T U L O III.

##### DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL.

ARTICULO CUARTO.—El Coordinador General del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I.—Coordinar las actividades del Comité.
- II.—Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea Plenaria como de la Comisión Permanente.
- III.—Formular la orden del día para las reuniones de la Comisión Permanente, y someterla a la consideración de ésta.
- IV.—Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria y a los de la Comisión Permanente en las reuniones respectivas.
- V.—Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, y con signarlas bajo su firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo.
- VI.—Leer el acta de la sesión anterior en las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- VII.—Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, las órdenes del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- VIII.—Difundir las resoluciones y trabajos del Comité.

#### C A P I T U L O IV.

##### DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR ESTATAL.

ARTICULO QUINTO.—El Coordinador Estatal del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I.—Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Comité, que debe ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria.
- II.—Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Comité, que debe ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria.
- III.—Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determinen la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.
- VI.—Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria, así como los de la Comisión Permanente.
- V.—Elaborar y poner a la consideración de la Comisión Permanente los informes de la integración original del Comité, así como las modificaciones que al respecto se efectúen.
- VI.—Analizar y evaluar la información que le suministra la coordinación especial.
- VII.—Vigilar el uso adecuado de los recursos materiales y financieros que le hayan sido asignados para el desarrollo de sus actividades, tratando de lograr una optimización de ellos.
- VIII.—Asumir las funciones del coordinador general, cuando éste no pueda estar presente en las sesiones de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente.

#### C A P I T U L O V.

##### DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR ESPECIAL.

ARTICULO SEXTO.—El coordinador especial del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I.—Representar para los efectos necesarios al Comité ante las entidades de la administración pública federal con sede en la ciudad de México.

- II.—Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité, en el ámbito de la ciudad de México, determinen la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.
- III.—Asistir a las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- IV.—Suministrar información que requiera el Comité, en forma periódica, por conducto de la Coordinación Estatal.
- V.—Asistir a las reuniones de las entidades de la administración pública federal que se celebren en la ciudad de México, con la representación del Comité de Planeación Estatal.
- VI.—Realizar gestiones ante las entidades de la administración pública federal, con sede en la ciudad de México, cuyas actividades incidan en el desarrollo socioeconómico del Estado.

#### CAPITULO VI.

##### DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO.

ARTICULO SEPTIMO.—El Secretario Técnico del Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I.—Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité.
- II.—Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité.
- III.—Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

#### CAPITULO VII.

##### DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA.

ARTICULO OCTAVO.—La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I.—Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado.
- II.—Un Coordinador General, que será el C. Secretario de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos.
- III.—Un Coordinador Estatal del Comité.
- IV.—Un Coordinador Especial del Comité con sede en la ciudad de México.
- V.—Un Secretario Técnico, que será el Delegado Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del Gobierno Federal en el Estado.
- VI.—Los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado que participen en el Comité.
- VII.—Los titulares de los órganos regionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en el Comité.
- VIII.—Los titulares de las comisiones en donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico de la Entidad.
- IX.—Los CC. Presidentes Municipales del Estado que forman parte del Comité.
- X.—Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que formen parte del Comité.
- XI.—Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que formen parte del Comité.
- XII.—Los representantes de instituciones de Educación Superior y de centros de investigación que formen parte del Comité.
- XIII.—Los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados Locales, que formen parte del Comité.

A cada miembro propietario de la Asamblea Plenaria le corresponde intervenir en ésta en su calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad y organización, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones para acelerar el desarrollo socioeconómico de la Entidad.

ARTICULO NOVENO.—La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I.—Analizar y, en su caso, aprobar, dentro de los dos últimos meses del año, el programa de trabajo del Comité para el año siguiente.
- II.—Analizar y, en su caso, aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, el informe de actividades del Comité, correspondiente al año anterior.
- III.—Analizar y, en su caso, aprobar, los trabajos que elabora la Comisión Permanente en cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- IV.—Establecer Subcomités Especiales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y tendrán carácter permanente.
- V.—Constituir grupos de trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo socioeconómico de la Entidad.
- VI.—Otorgar facultades a la Comisión Permanente para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del Comité.
- VII.—Proponer a las autoridades correspondientes las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Comité.
- VIII.—Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo para las reuniones de la propia Asamblea, que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente.
- IX.—Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del Comité.

ARTICULO DECIMO.—De las sesiones de la Asamblea Plenaria.

- I.—La Asamblea Plenaria celebrará dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, el Presidente del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.
- II.—La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico del Comité, la totalidad de representantes de las dependencias y entidades federales y estatales y los representantes de las Comisiones donde participen los sectores público, social y privado, que formen parte del Comité.
- III.—En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador General del mismo.
- IV.—En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- V.—El Coordinador General verificará el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Presidente de la misma.
- VI.—La agenda y el programa de trabajo que correspondan a cada sesión de la Asamblea Plenaria deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité.
- VII.—Los integrantes de la Asamblea Plenaria podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda y programa de trabajo para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador General del Comité.
- VIII.—El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso, enmiendas a éstas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presi-



dente, el Coordinador General y el Secretario Técnico del Comité.

- IX.—El Coordinador General del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

**C A P I T U L O VIII.**  
**DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

- I.—Por el C. Gobernador del Estado, quien la presidirá.
- II.—Por el C. Coordinador General del Comité.
- III.—Por el C. Coordinador Estatal del Comité.
- IV.—Por el C. Coordinador Especial del Comité.
- V.—Por el C. Secretario Técnico del Comité.
- VI.—Por los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado, que participen en el Comité.
- VII.—Por los titulares de los órganos regionales de las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública Federal, así como de las entidades no coordinadas sectorialmente, que participen en el Comité.

Cuando la Comisión considere necesaria la participación de los Presidentes Municipales, de representantes de otras entidades del sector público y/o de representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que formen parte de la Asamblea Plenaria del Comité, el Presidente formulará las invitaciones correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—La Comisión Permanente contará con las siguientes atribuciones:

- I.—Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria los trabajos que realice en cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- II.—Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria el programa anual de trabajo y el informe de actividades del Comité.
- III.—Preparar y convocar, por conducto del Coordinador General del Comité, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como elaborar la agenda y el programa de trabajo que serán puestos a la consideración de ésta.
- IV.—Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité.
- V.—Informar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de la integración original del Comité, así como las modificaciones que al respecto se efectúen.
- VI.—Constituir grupos de trabajo para la realización de tareas específicas necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del Comité.
- VII.—Coordinar la operación de los subcomités y grupos de trabajo constituidos por la Asamblea Plenaria o por la propia Comisión.
- VIII.—Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las reglas de funcionamiento, tanto de dicha Asamblea como de la propia Comisión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—De las Sesiones de la Comisión Permanente.

- I.—La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias bimestralmente, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente del Comité.
- II.—La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente del Comité, el Coordinador General, el Secretario Técnico y la totalidad de los representantes

de las dependencias y entidades federales y estatales que formen parte de ella.

- III.—El Coordinador General verificará el quórum en las sesiones de la Comisión Permanente en los términos que se establecen en el punto anterior.
- IV.—En caso de ausencia del Presidente del Comité las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, serán presididas por el Coordinador General del mismo.
- V.—En caso de que un miembro propietario de la Comisión Permanente no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- VI.—La orden del día que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente deberá ser distribuída a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité.
- VII.—Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador General del Comité.
- VIII.—El acta de las sesiones de la Comisión Permanente contendrá la lista de asistentes, la orden del día, las propuestas y, en su caso, enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico.
- IX.—El Coordinador General del Comité, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

**C A P I T U L O IX.**  
**DE LA INTEGRACION, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITES SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES.**

ARTICULO DECIMO CUARTO.—Los Subcomités actuarán como dependencias auxiliares del Comité y se clasificarán en: Sectoriales, Regionales y Especiales.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—El Comité contará con los siguientes Subcomités Sectoriales:

- Subcomité Sectorial: Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- Subcomité Sectorial: Reforma Agraria.
- Subcomité Sectorial: Pesca.
- Subcomité Sectorial: Educación Pública.
- Subcomité Sectorial: Salubridad y Asistencia.
- Subcomité Sectorial: Patrimonio y Fomento Industrial.
- Subcomité Sectorial: Comunicaciones y Transportes.
- Subcomité Sectorial: Comercio.
- Subcomité Sectorial: Turismo.
- Subcomité Sectorial: Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- Subcomité Sectorial: Trabajo y Previsión Social.
- Subcomité Sectorial: Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Los Subcomités Sectoriales estarán integrados de la siguiente forma:

- I.—Un Coordinador, que será un funcionario designado por el C. Gobernador del Estado, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité.
- II.—Un Asesor Técnico, que será el titular del órgano regional de la dependencia del Gobierno Federal, Coordinadora del Sector.
- III.—Un representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del Gobierno Federal.

IV.—Los titulares de los órganos regionales de las entidades del Gobierno Federal cuyas acciones se ubiquen dentro del sector.

V.—Representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que participen en el Comité y cuyas acciones se ubiquen dentro del sector.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—Los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

I.—Poner a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

II.—Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité.

III.—Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

IV.—Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

V.—Poner a la consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.—Conforme a la regionalización de la Entidad que defina el Gobierno del Estado, se deberán establecer los Subcomités Regionales correspondiente.

ARTICULO DECIMO NOVENO.—Los Subcomités Regionales contarán con la siguiente integración:

I.—Un Coordinador, que será un funcionario del Gobierno del Estado, designado para el efecto por el Jefe del Ejecutivo Estatal.

II.—Un Asesor Técnico, que será un funcionario de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del Gobierno Federal, designado para el efecto por el Delegado Regional de dicha Secretaría.

III.—Los Presidentes de los municipios ubicados dentro del área de acción del Subcomité, que participen en el Comité.

IV.—Los funcionarios estatales y federales, titulares de organismos públicos cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Subcomité.

V.—Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que participen en el Comité, y cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Subcomité.

ARTICULO VIGESIMO.—Los Subcomités Regionales contarán con las siguientes atribuciones:

I.—Poner a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

II.—Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité.

III.—Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

IV.—Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

V.—Poner a la consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.—Los Subcomités Estatales serán creados por la Asamblea Plenaria del Comité,

quien definirá su ámbito de acción, atribuciones e integración, conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo socioeconómico de la Entidad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.—De las Sesiones de los Subcomités.

I.—Los Subcomités celebrarán sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite, en cuyo caso el Coordinador del Subcomité formulará las convocatorias correspondientes.

II.—Las sesiones de los Subcomités serán presididas por los coordinadores de los mismos, y en ellas deberán participar los correspondientes asesores técnicos y la totalidad de los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que formen parte de ellos, y en su caso, los representantes de los sectores social y privado.

III.—Los Coordinadores de los Subcomités verificarán el quórum en las sesiones de éstos, en los términos que se establecen en el punto anterior.

IV.—En caso de ausencia del Coordinador del Subcomité, las sesiones del mismo serán presididas por su suplente.

V.—En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

VI.—La orden del día que corresponda a cada sesión de los Subcomités deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Subcomité respectivo.

VII.—Los integrantes de los Subcomités podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de los mismos, por escrito, a través de los respectivos Coordinadores de los Subcomités.

VIII.—Las actas de las sesiones de los Subcomités contendrán la lista de los asistentes, la orden del día, las propuestas y, en su caso, enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador del Subcomité, el Asesor Técnico y los participantes en la sesión.

#### CAPITULO X.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SUBCOMITES.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.—Los Coordinadores de los Subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

I.—Coordinar las actividades del Subcomité.

II.—Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determine la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente.

III.—Presidir y convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité.

IV.—Formular la orden del día para las reuniones del Subcomité, y someterla a la consideración de éste.

V.—Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del Subcomité, y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

VI.—Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Subcomité, y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

VII.—Pasar lista a los miembros del Subcomité.

VIII.—Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité, y consignarlas bajo su firma, la del Asesor Técnico y las de los participantes en la sesión.

- IX.—Leer el acta de la sesión anterior del Subcomité.
- X.—Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité.
- XI.—Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del Subcomité, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

CAPITULO XI.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ASESORES TECNICOS DE LOS SUBCOMITÉS.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.—Los Asesores Técnicos de los Subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

- I.—Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité.
- II.—Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité.
- III.—Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité.

CAPITULO XII.

DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.—Los Grupos de Trabajo serán creados por la Asamblea Plenaria o por la Comisión Permanente, quienes definirán sus propósitos, objetivos y metas, así como su integración.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales ajustarán su estructura orgánica y funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

A N E X O

GRAFICOS DE LA ESTRUCTURA DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. COPLADET.

oOo

**ACUERDO GUBERNAMENTAL recaído a la solicitud presentada por el C. Lic. Cuauhtémoc Alonso Alonso, de Tampico, Tamaulipas, expidiéndole Patente de Aspirante al cargo de Notario Público.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

Cd. Victoria, Tam., a 23 de julio de 1981.

C. LIC. CUAUHTEMOC ALONSO ALONSO.

Alvaro Obregón 116 Ote.

Tampico, Tamaulipas.

Por acuerdo del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que hubiere lugar, a continuación transcribo a usted el acuerdo siguiente:

"En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTA para resolver la solicitud formulada al Ejecutivo del Estado por el Sr. licenciado Cuauhtémoc Alonso Alonso, fechada el 9 de octubre de 1979, para que se le expida Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, y apareciendo que con las constancias que acompaña acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de veinticinco años de edad, estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, tener buena conducta, no pertenecer al estado eclesiástico, ser Abogado con título expedido por la Universidad Autónoma

de Tamaulipas con fecha 3 de febrero de 1978, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente en el Estado por más de tres años y haber practicado durante más de seis meses en la Notaría Pública No. 13, a cargo del C. Lic. Ricardo Hinojosa Sánchez, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, de donde se desprende que ha llenado el solicitante los requisitos previstos por el Artículo 13 de la Ley del Notariado en vigor, misma disposición que autoriza al Ejecutivo del Estado para la expedición de lo que solicita. En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.—Se expide al C. Lic. Cuauhtémoc Alonso Alonso PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PUBLICO, quien debe registrar su firma en el Archivo General de Notarías y en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO.—Notifíquese el presente Acuerdo al C. Director del Archivo General de Notarías, al C. Lic. Cuauhtémoc Alonso Alonso y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta todos los efectos legales.

Así lo acordó y firma el ciudadano doctor EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del ciudadano licenciado JOSE BRUNO DEL RIO CRUZ, Secretario General de Gobierno, que autoriza y da fe.—El Gobernador del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO.—Rúbricas..."

A t é n t a m e n t e .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO C.—Rúbrica.

oOo

PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PUBLICO, EXPEDIDA EN FAVOR DEL C. LIC. CUAUHTEMOC ALONSO ALONSO.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo".—Secretaría General.

En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo confiere la fracción XXV del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado, y en atención a que el C. Lic. Cuauhtémoc Alonso Alonso ha comprobado satisfactoriamente haber llenado los requisitos previstos por el Artículo 13 de la Ley del Notariado en vigor, según constancias que exhibió, es le expide la presente PATENTE que lo acredita como Aspirante al cargo de Notario Público y pueda hacer uso de los derechos que como tal le concede la ley de la materia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.—El Secretario General de Gobierno, LIC. JOSE BRUNO DEL RIO C.—Rúbricas.

PATENTE DE ASPIRANTE DE NOTARIO No. 628.

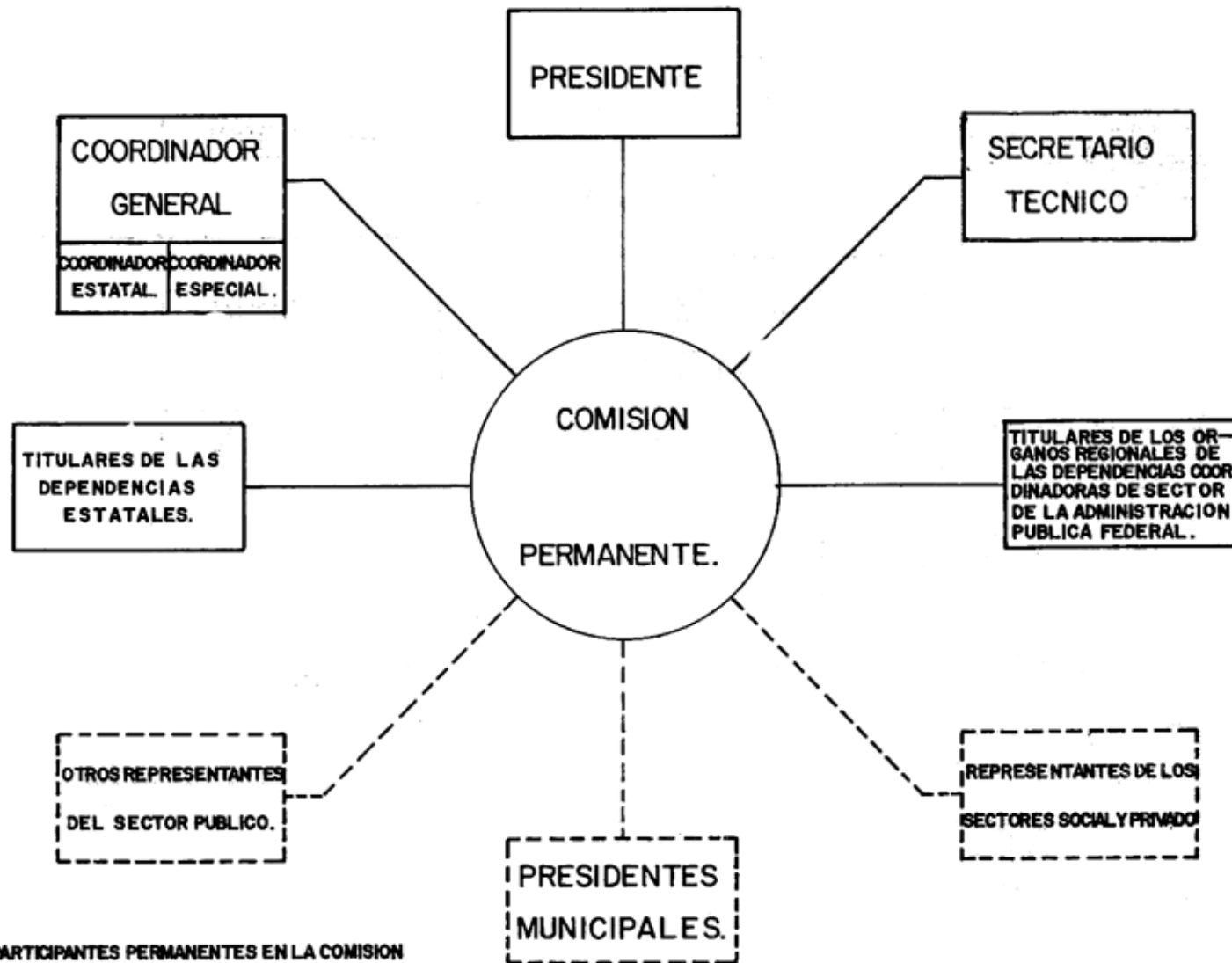
Quedó registrada a fojas No. 43 Vlt. del Libro respectivo que se lleva en esta Secretaría General de Gobierno.

Cd. Victoria, Tam., julio 23 de 1981.—El Subsecretario General de Gobierno, LIC. HOMERO RESENDEZ GARCIA.—Rúbrica.

oOo

**COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
COPLADET.**

**ESTRUCTURA DE LA COMISION PERMANENTE .**



—— PARTICIPANTES PERMANENTES EN LA COMISION  
- - - PARTICIPANTES EN LA COMISION, CUANDO ESTA  
LO CONSIDERE NECESARIO.